

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29461
- Código de verificación: 27601472670
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-330 SEG. Nº 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/01/2025

RES. EX. Nº E-2025-049

V I S T O: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacifico" de la Comuna de Maullín, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-222, de 28 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-330, de 20 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 641 de 2002 y Nº 942 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.005 de 2002, Nº 977 de 2003, Nº 165, Nº 1.076 y Nº 3.702 de 2004, Nº 660 de 2006, Nº 172 de 2007, Nº 374 de 2008, Nº 1.560 de 2009, Nº 518 y Nº 1.625 de 2010, Nº 2.053 de 2011, Nº 1.229 de 2012, Nº 1.531 de 2013, Nº 77 y Nº 1.645 de 2014, Nº 1.177 de 2015, Nº 1.274 de 2016, Nº 1.767 y Nº 4.219 de 2018, Nº 964 de 2020 y Nº E-2022-100 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-100 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacifico" de la Comuna de Maullín, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-222, de 28 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-330, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 977 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 172 de 2007, N° 77 de 2014, N° 1.177 de 2015, N° 4.219 de 2018 y N° 964 de 2020, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos almeja ***Ameghinomya antiqua***, caracol palo palo ***Argobuccinum spp***), picoroco ***Austromegabalanus psittacus*** y piure ***Pyura chilensis***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 977 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 172 de 2007, N° 77 de 2014, N° 1.177 de 2015, N° 4.219 de 2018 y N° 964 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 7) del Decreto Exento N° 641 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 942 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja ***Ameghinomya antiqua***, b) caracol palo palo ***Argobuccinum spp.***, c) erizo ***Loxechinus albus***, d) loco ***Concholepas concholepas***, e) Picoroco ***Austromegabalanus psittacus*** y f) piure ***Pyura chilensis***.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Asistentes de Buzos, Armadores y Ramos Similares “El Pacífico” de la Comuna de Maullín, R.U.T. N° 65.146.970-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.041, de 29 de abril de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones federacionmaullin@gmail.com.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-330, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 74.327 individuos (6.053 kg) de almeja ***Ameghinomya antiqua***.
- b) 646.357 individuos (55.564 kg) de caracol palo palo ***Argobuccinum spp.***
- c) 51.129 kilogramos de erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 212.850 individuos (82.884 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

- e) Picoroco ***Austromegabalanus psittacus***, observando como criterio la extracción de ejemplares de doce centímetros de alto de placas calcáreas laterales (caparazón) o cuatro centímetros de ancho opercular.
- f) Piure ***Pyura chilensis***, observando como criterio la extracción de colonias o "coipas" en franjas cuya anchura no exceda los cincuenta centímetros. Asimismo, se deberá dejar a ambos costados de las franjas extraídas una franja con piures de al menos cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-330, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-330, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**